



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Tunja, 5 de abril de 2019

Señor

EDGAR FERNANDO AVELLANEDA ESPITIA

Calle 12 No. 10 - 95

Tunja, Boyacá

ASUNTO: PUBLICACION PAGINA WEB - NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 3341-2 del 22/09/17

Respetada Señora,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **EDGR FERNANDO AVELLANEDA ESPITIA** de la decisión proferida por el Director Territorial de Boyacá, mediante Resolución No. 00130 del 8 de marzo de 2019, "por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar", relacionada con presunta mora en el pagos de aportes a Riesgos laborales a la ARL SURA, informandole que contra la presente procede el recurso de reposición ante ete Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos laborales del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán inteponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según corresponda, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la **Notificación por Aviso**, se publica en la página WEB del Ministerio del Trabajo, por el término de cinco (5) días; con la advertencia de que la misma, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la publicación de la Notificación en mención; ya que la correspondencia fue devuelta por el Correo 472: Motivo de devolución: **NO EXISTE EL NUMERO**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se publica la Notificación por aviso en un (1) folio y la Resolución No. 00130 del 08/03/19 en 12 folios.

Atentamente,


MERY SHIRLEY CRUZ PINEDA
Auxiliar Administrativo

Decente el futuro es de todos

Anexo: lo enunciado en 13 folios

Dirección Territorial Boyacá
Dirección: Carrera 9A No. 14-46
Tunja – Boyacá
Teléfonos PBX
7424618 – 7422413 Ext: 1506

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Tunja – Boyacá
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ
DESPACHO DIRECCIÓN**

RESOLUCION No.00130

(08 de marzo de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011 y la Resolución Ministerial 2143 de 28 de mayo de 2014, proferida por el señor Ministro del Trabajo.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **AVELLANEDA ESPITIA EDGAR FERNANDO**, identificada con el Nit. 19459990-7 y dirección de notificación en la Calle 12 No. 10-95 del Municipio de Villa de Leyva.

HECHOS

1. Mediante el oficio radicado bajo el No. 3341-2 del 22 de septiembre de 2017, la ARL SURA, allegó el reporte de mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales, respecto a los periodos del 1º de junio de 2017 al 31 de julio de 2017, por parte de la empresa **AVELLANEDA ESPITIA EDGAR FERNANDO**. (fl. 1 a 6)
2. Con el auto No. 1719 del 06 de diciembre de 2018, este Despacho ordenó el inicio de una averiguación preliminar al citado empleador, y designó a la funcionaria Blanca Mery Rincón Delgado, Inspectora de Trabajo de Tunja, para instruir el procedimiento. (fl.7)
3. La funcionaria designada, en cumplimiento a la comisión, mediante el Auto No. 041 del 15 de enero de 2019, dispuso la práctica de pruebas ordenadas por el comitente, y con el oficio No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

08SE201841500100000113 procedió a comunicarle el inicio de la averiguación preliminar a la empresa **AVELLANEDA ESPITIA EDGAR FERNANDO** (fl. 9)

4. De igual manera con el oficio No. 08SE201841500100000115 la Inspectora de Trabajo comisionada le solicitó a la ARL SURA que informara el estado actual de la cuenta de la empresa **AVELLANEDA ESPITIA EDGAR FERNANDO** (fl. 10)
5. Bajo el radicado No. 11EE201841500100000373 la ARL SURA allegó la información que le fue solicitada. (fl. 13 a 14)
6. Que con memorando No. 69 de 31 de enero de 2019 la Inspectora de Trabajo Blanca Mery Rincón Delgado, realizo devolución de los expedientes que tenía a su cargo. (fl. 15 a 16)
7. Que con Auto No. 197 de 13 de febrero de 2019, este despacho reasigno esta averiguación preliminar a la Doctora Claudia Mabel Amaya Medina para que continuara con las actuaciones a su cargo. (fl. 17)

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

CON EL REPORTE:

- Constitución en mora realizada por la ARL SURA a la empresa **AVELLANEDA ESPITIA EDGAR FERNANDO** (fl. 2 a 5)
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **AVELLANEDA ESPITIA EDGAR FERNANDO**. (fl. 6)

EN AVERIGUACIÓN PRELIMINAR:

- Oficio 11EE201841500100000373 radicado por la ARL SURA (fls. 13 a 14) en el que informa el estado de cuenta de la empresa averiguada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1295 de 1994, artículos 13, en concordancia con el artículo. 21 literales a) y b), que contempla las obligaciones del Empleador y establece

: ... *"El empleador será responsable:*

- a) *Del pago de la totalidad de las cotizaciones de los trabajadores a su servicio.*
- b) *Trasladar el monto de las cotizaciones a la administradora de riesgos profesionales (...).*
- c) *Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo,*
- d) *Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa y procurar su financiación;*
- e) *Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales; Derogado Ley 1429 de 2010*

Por su parte, el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, por el cual se modifica el artículo 91 del Decreto No. 1295 de 1994, dispone:

"Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el director técnico de riesgos profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"

Ahora, es imperioso poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación vana o sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

La Ley con el propósito de proteger a los trabajadores de las contingencias o daños que sufran como consecuencia de la relación laboral, ha impuesto la obligación a los empleadores de trasladar ese riesgo a entidades especializadas en su administración, mediando una cotización a cargo exclusivamente del empleador y ha determinado claramente las prestaciones a las que tendrán derecho los trabajadores que se vean afectados por una contingencia de origen profesional.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

Entonces, las obligaciones de afiliación y de cotización al sistema de riesgos laborales se encuentran claramente determinadas en los artículos 13 del Decreto Ley 1295 de 1994 y 7 de la Ley 1562 de 2012.

Conforme lo determina el inciso 4º del artículo 7º de la Ley 1562 de 2012, se entiende que una empresa está en mora en el Sistema de Riesgos Laborales, cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, el citado artículo establece que la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, debe enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, con la cual se constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Dispone la norma:

"Artículo 7º. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

(...)

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO)".

Si pasados dos meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la administradora de riesgos laborales dará aviso a la empresa y a la Dirección territorial correspondiente del Ministerio del trabajo para los efectos pertinentes",

De acuerdo a las anteriores consideraciones, es pertinente indicar que la ARL SURA, remitió a este despacho, reporte indicando el incumplimiento por parte del aportante **AVELLANEDA ESPITIA EDGAR FERNANDO** relativo al pago de aportes al sistema general de riesgos laborales del periodo comprendido entre el 1º de junio de 2017 al 31 de julio del mismo año; así como documento que da cuenta que aquella fue constituida en mora conforme lo prevé el precitado artículo.

Se advierte que el oficio No. 08SE201841500100004500, por medio del cual se envió comunicación al representante legal de la referida empresa, el inicio de la averiguación preliminar y se solicitó aportar las

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

pruebas decretadas en el auto No. 1719 del 06 de diciembre de 2018; fue entregado al empleador por la empresa de correos 472 según consta en el plenario (fl. 11)

Así mismo, se observa que en respuesta al requerimiento que la Inspectoría de Trabajo le hizo a la ARL SURA, ésta mediante el oficio visible a folio 13 y 14 del expediente indicó:

"Le informamos que, de acuerdo a su requerimiento, la empresa en mención no presenta ninguna cotización en mora"

En este escenario, teniendo en cuenta que la cursante averiguación preliminar se adelantó por el presunto incumplimiento al artículo 21, literales a) y b) del Decreto No. 1295 de 1994, que al tenor reza:

"Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;*

(...)"

Así las cosas, encuentra el despacho que la norma en cita no fue objeto de vulneración por parte de la investigada, puesto que la misma ARL que reportó el no pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales, y que dio origen a la averiguación preliminar objeto de decisión; manifestó a este ente Ministerial que la empresa no se encuentra en mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales de los periodos por los cuales esta Despacho aperturó el inicio de la presente actuación.

Conforme a lo anterior, el despacho archivará las presentes diligencias, como quiera que esta cartera ministerial encontró que la norma por la cual se inició averiguación preliminar no fue vulnerada.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar iniciada en contra de la empresa **AVELLANEDA ESPITIA EDGAR FERNANDO**, identificada con el Nit. 19459990-7 y dirección de notificación

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

en la Calle 12 No. 10-95 del Municipio de Villa de Leyva, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante este Despacho y el segundo ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según corresponda.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme **ARCHIVASE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO
JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO
DIRECTOR TERRITORIAL DE BOYACÁ

Proyectó. Mabel A. *Mabel A.*
Revisó/Aprobó: J Bayona. *JMB*